

180

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Señora

JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA No. 500014003007200180067200 de
LUZ DARY RAMIREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE GALADIS RAMIREZ.

DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.079.277 de Villavicencio, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **CARLOS ALFONSO MORENO RAMIREZ**, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.032.755 de Puerto Boyacá, **BERNARDO HENRY GUTIERREZ RAMIREZ**, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.560.709, **MILTON GUTIERREZ RAMIREZ**, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.803.695 de Bogotá e **IVAN DARIO GUTIERREZ RAMIREZ**, con domicilio Argentina Juan José paso 8017 Rosario código postal 2000 barrio Fisherton., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.761 de Bogotá, conforme los poderes adjuntos, respetuosamente, procedo a descorrer el traslado de la demanda, a contestarla y presentar en contra de las pretensiones las excepciones de mérito bajo los siguientes argumentos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO. Se niega. La demandante LUZ DARY RAMIREZ es hija de la propietaria fallecida del inmueble que pretende usucapir de manera que para adquirir el dominio del bien herencial, debía acreditar, de forma clara e inequívoca, que ejerce su vocación como poseedora del derecho de dominio y no como heredera.

No se puntualiza el momento exacto en que inició su vocación.

AL SEGUNDO. Se admite.

AL TERCERO. Se niega. Revisadas las probanzas de la demanda, no se avizora alguna que demuestre la fecha a partir de la cual la actora cambio su posición de heredera a poseedora material, ni tampoco se allegaron pruebas documentales de los actos propios sobre el bien, de mantenimiento, mejora o conservación.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

AL CUARTO. **Se niega.** La demandante no acreditó el momento preciso en que paso la interversión del título de heredera a poseedor común.

A LAS PRETENSIONES:

Mis poderdantes se oponen a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en virtud a que la demandante carece de legitimación en la causa.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA FORMULAR LA ACCIÓN DE PERTENENCIA POR LA DEMANDANTE.

Para ganar una cosa por prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren (C.C. art. 2528), lo cual significa que es necesario contar con una posesión sin interrupciones, por el tiempo previsto en la ley, y que además proceda de justo título y haya sido adquirida de buena fe (C.C. art. 764).

Previo a analizar los citados presupuestos sustanciales que estructuran la acción de pertenencia, debemos referirnos a la interversión del título de poseedora legal de la herencia a la de poseedora común de la demandante.

Determina el artículo 783 del Código Civil, en lo pertinente, que *"La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore"*. Así mismo, el inciso segundo del artículo 1013 ibídem, indica que *"La herencia o legado se defiende al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata (...)"*.

En efecto, los herederos no entran en "posesión común y material" de los bienes que integran la masa sucesoral, sino que la ley tan sólo les concede la denominada posesión legal de la herencia, es decir, no habilita al heredero para ejecutar actos de disposición sobre inmuebles. Esta posesión, difiere de la posesión común, y resulta insuficiente para consolidar el derecho sobre un bien por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, de manera que es necesario que el sucesor trastoque su calidad de heredero a la de poseedor ordinario, con miras a hacerse -por esta vía-, a la propiedad de alguna de las cosas singulares que conforman el acervo sucesoral, tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

"(...) debe entonces el heredero que alegue la prescripción extraordinaria, acreditar primeramente el momento preciso en que pasó la interversión del título de heredero, esto es, el momento en que hubo el cambio de la posesión material que ostenta como sucesor o

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

heredero, por la posesión material del propietario del bien; (...), hay que concluir que mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño”¹.

Resulta palmario, que los herederos entran en “posesión material” de los bienes que componen la masa sucesoral, pero dicha “posesión material” jamás equivale a la ejercida por un poseedor común, en los términos del artículo 762 del C.C., y respecto de un bien específico del acervo herencial.

Y como en el sub-lite la demandante LUZ DARY RAMIREZ, no acreditó por medio de prueba alguno el instante exacto a partir del cual cambió su *status* de heredera al de poseedora ordinaria, tampoco puede determinarse el momento desde el cual empezó a contar el término para adquirir por usucapión, pues contradictorio resulta que, en el hecho PRIMERO de la demanda afirme que entró en posesión en el año 2010 sobre el inmueble objeto de usucapión, y que el día 13 de julio de 2018 haya firmado el “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES” en el cual transfirió a título de venta los derechos que tenía o le pudieran corresponder en la sucesión de su señora madre GLADYS RAMIREZ (QEPD) fallecida el 18 de mayo de 2006, a favor de su hermana LUZ DARY RAMIREZ, cuyo documento tiene autenticación biométrica, por ambas, ante la Notaria Segunda de Villavicencio, derechos vinculados o que recayeron sobre el predio lote de terreno denominado con el lote número 11 manzana F de la carrera 16 Este No. 42A-23 Urbanización Canaán de la ciudad de Villavicencio, y folio de matrícula No. 230-91538, como inequívocamente quedo plenamente identificado en la Clausula Tercera del citado contrato que obra en el proceso.

Pese a que lo anterior es suficiente para negar las pretensiones de la demanda, en punto a los actos materiales que dice la demandante haber realizado, basta con observar que no obran en el proceso facturas de servicios públicos mes a mes e impuestos prediales desde el año en que se dice supuestamente entró en posesión del inmueble a usucapir - 2010 - pues tan sólo se allegó, una factura de llanogas, una de energía, una de acueducto del año 2018 y una factura de impuesto predial del año 2017, y por sí solos no podrían ser demostrativos de posesión, en el sentido de que el pago de los servicios públicos e impuesto predial, aisladamente considerado, no es un hecho constitutivo de posesión, de no venir

¹ Sentencia de 24 de junio de 1997, exp. 4843, posición reiterada en sentencia de 28 de noviembre de 2013, exp. 11001 31 03 013 1999 07559 01

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

acompañada de otros actos materiales que se ejecuten con ánimo de señor y dueño.

Que las mejoras y arreglos del inmueble realizados por al demandante no se encuentran probados, ya que la falta de documentos y de otros medios probatorios que den cuenta del tipo de obra y la época de su ejecución, no permiten establecer la certeza del dicho de la demandante.

Pero como si lo anterior fuera poco, que no lo es, la demandante no acreditó el requisito *sine cuanon* del *justo título*², para adquirir por prescripción ordinaria, ya que el pago de unos pocos servicios públicos e impuesto predial, no tienen la virtualidad de ser un hecho o acto jurídico que tenga como propósito transferir o constituir el dominio, como lo puede ser un contrato de compraventa de bien inmueble donde la intención del vendedor fue vender y la del comprador fue comprar, pero que por una falencia del contrato no se materializó en la transferencia efectiva del dominio, siguiendo en poder de quien pretendió transferirlo.

Entonces, ante la falta de probanzas de la interversión del título de la demandante de heredera a poseedora común, y de los actos materiales ejecutados por ésta con ánimo de señor y dueño, como el justo título, se impone la carencia de legitimación en la causa para promover la acción de pertenencia.

PRUEBAS Y ANEXOS:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito Señora Jueza, fijar fecha y hora con citación de la demandante LUZ DARY RAMIREZ para recibirla en interrogatorio de parte, quien deberá absolver sobre los hechos de la demanda, esta contestación y de las excepciones formuladas, interrogatorio que realizaré por escrito en sobre cerrado que oportunamente allegaré o de manera verbal. Art. 198 a 204 del C.G.P.

DOCUMENTALES:

Se tengan como pruebas las que obran en el proceso y aportadas por la señora MARTHA CECILIA MONROY RAMIREZ.

ANEXOS.

²Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 41001 del 19 de diciembre de 2011 M.P. Pedro Octavio Munar Cadena.

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Poderes otorgados.

NOTIFICACIONES.

La demandante en la dirección suministrada en la demanda.

Mis poderdantes exclusivamente en los siguientes correos:

CARLOS ALFONSO MORENO RAMIREZ, carlosalfmora@gmail.com

BERNARDO HENRY GUTIERREZ RAMIREZ, bhenrygr@hotmail.com

MILTON GUTIERREZ RAMIREZ, dilan.27.16@gmail.com

IVAN DARIO GUTIERREZ RAMIREZ, ivanchotercero@hotmail.com

El suscrito apoderado exclusivamente al correo leonard-1512@hotmail.com

Atentamente,



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.

185

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
ABOGADO

Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 500014003007200180067200 de **LUZ DARY RAMIREZ** contra herederos indeterminados de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

CARLOS ALFONSO MORENO RAMIREZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como heredero determinado de la causante **GLADIS RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86079277 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones leonard-1512@hotmail.com; para que represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite de la acción de pertenencia promovida contra los herederos de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

El apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO MORENO RAMIREZ
C.C. No. 7.251.010 Puerto Boyacá (Boyacá)

Acepto:



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.
C.E: Leonard-1512@hotmail.com

Fwd: Poder Representación Carlos Moreno

Carlos Moreno <carlosalfmora@gmail.com>

Jue 22/04/2021 12:11 PM

Para: leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (98 KB)

MINUTAS NUEVOS PODERES AL DOCTOR LEONARD PIÑEROS - PROCESO 2018-672 PERTENENCIA CARLOS MORENO.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Moreno** <carlosalfmora@gmail.com>

Date: jue., 22 de abril de 2021 12:00 p.m.

Subject: Fwd: Poder Representación Carlos Moreno

To: oscarma86@hotmail.com <oscarma86@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Herman Robles** <nanchodario28@gmail.com>

Date: jue., 22 de abril de 2021 10:17 a. m.

Subject: Poder Representación Carlos Moreno

To: <carlosalfmora@gmail.com>

Buenos días Dr. Leonard

adjunto al presente el poder para que me represente en el proceso de pertenencia de la demanda de la señora LUZ DARY RAMIREZ contra los herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO MORENO RAMIREZ

187

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
ABOGADO

Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 500014003007200180067200 de LUZ DARY RAMIREZ contra herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

BERNARDO HENRY GUTIERREZ RAMIREZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como heredero determinado de la causante **GLADIS RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86079277 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones leonard-1512@hotmail.com que su despacho deba realizar; para que represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite de la acción de pertenencia promovida contra los herederos de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

El apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


BERNARDO HENRY GUTIERREZ RAMIREZ
C.C. No. 79.560.709

Acepto:


LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.
C.E: Leonard-1512@hotmail.com

188

Rv: Poder Representación Henry Gutierrez

BERNARDO HENRY GUTIERREZ RAMIREZ <bhenrygr@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 9:21 PM

Para: leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (47 KB)

MINUTAS NUEVOS PODERES AL DOCTOR LEONARD PIÑEROS - PROCESO 2018-672 PERTENENCIA HENRY GUTIERREZ.pdf;

Enviado desde mi HUAWEI P30 lite

----- Mensaje original -----

De: Hernan Robles <nanchodario28@gmail.com>

Fecha: lun., 19 abr. 2021, 10:27 a. m.

Para: bhenrygr@hotmail.com

Asunto: Poder Representación Henry Gutierrez

buenas tardes Dr. Leonard

adjunto al presente el poder para que me represente en el proceso de pertenencia de la demanda de la señora LUZ DARY RAMIREZ contra los herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

Cordialmente,

HENRY BERNARDO GUTIERREZ RAMIREZ

189

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
ABOGADO

Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 500014003007200180067200 de LUZ DARY RAMIREZ contra herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

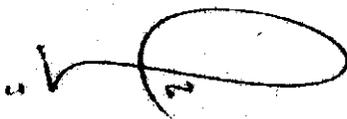
MILTON GUTIERREZ RAMIREZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como heredero determinado de la causante **GLADIS RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86079277 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones leonard-1512@hotmail.com; para que represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite de la acción de pertenencia promovida contra los herederos de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

El apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


MILTON GUTIERREZ RAMIREZ
C.C. No. 79.803.695 de Bogotá

Acepto:



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.
C.E: Leonard-1512@hotmail.com

Poder Representación Milton Gutierrez

Milton Gutierrez <dilan.27.16@gmail.com>

Lun 19/04/2021 10:58 AM

Para: leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (259 KB)

MINUTAS NUEVOS PODERES AL DOCTOR LEONARD PIÑEROS - PROCESO 2018-672 PERTENENCIA MILTON GUTIERREZ.pdf

buenos días Dr. Leonard

adjunto al presente el poder para que me represente en el proceso de pertenencia de la demanda de la señora LUZ DARY RAMIREZ contra los herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

Cordialmente,

MILTON GUTIERREZ

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
ABOGADO

191

Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 500014003007200180067200 de LUZ DARY RAMIREZ contra herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

IVAN DARIO GUTIERREZ RAMIREZ, con domicilio Argentina Juan José paso 8017 Rosario código postal 2000 barrio Fisherton., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como heredero determinado demandado de la causante **GLADIS RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86079277 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones leonard-1512@hotmail.com; para que represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite de la acción de pertenencia promovida contra los herederos de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

El apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


IVAN DARIO GUTIERREZ RAMIREZ
C.C. No. 80.722.761 de Bogotá

Acepto:



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.
C.E: Leonard-1512@hotmail.com

Poder Representación Ivan Gutierrez

Ivan Gutierrez <ivanchotercero@hotmail.com>

Jue 22/04/2021 7:37 AM

Para: leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

MINUTAS NUEVOS PODERES AL DOCTOR LEONARD PIÑEROS - PROCESO 2018-672 PERTENENCIA IVAN GUTIERREZ.pdf

buenas tardes Dr. Leonard

adjunto al presente el poder para que me represente en el proceso de pertenencia de la demanda de la señora LUZ DARY RAMIREZ contra los herederos indetermnados de la causante GLADIS RAMIREZ.

Cordialmente,

IVAN GUTIERREZ RAMIREZ



Libre de virus. www.avg.com

193

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
ABOGADO

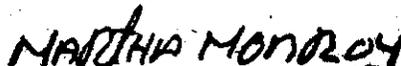
Señora
JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. Proceso de Pertenencia No. 500014003007200180067200 de **LUZ DARY RAMIREZ** contra herederos indeterminados de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

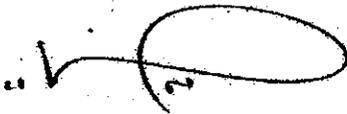
MARTHA CECILIA MONROY RAMIREZ, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como heredero determinado de la causante **GLADIS RAMIREZ** dentro del proceso de la referencia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE**, domiciliado y residente en Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86079277 de Villavicencio, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.921 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para efectos de notificaciones y comunicaciones leonard-1512@hotmail.com; para que represente y asuma la defensa de mis intereses dentro del trámite de la acción de pertenencia promovida contra los herederos de la causante **GLADIS RAMIREZ**.

El apoderado queda ampliamente facultado para el efecto, en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y las contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,


MARTHA CECILIA MONROY RAMIREZ
C.C. No. 52.032.755 de Bogotá

Acepto:



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE
C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.
T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.
C.E: Leonard-1512@hotmail.com

Poder Representación Martha Monroy

martha monroy ramirez <marthicamonroy50@gmail.com>

Jue 22/04/2021 10:10 AM

Para: leonard-1512@hotmail.com <leonard-1512@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (69 KB)

MINUTAS NUEVOS PODERES AL DOCTOR LEONARD PIÑEROS - PROCESO 2018-672 PERTENENCIA MARTHA MONROY.pdf

Buenos días Dr. Leonard

adjunto al presente el poder para que me represente en el proceso de pertenencia de la demanda de la señora LUZ DARY RAMIREZ contra los herederos indeterminados de la causante GLADIS RAMIREZ.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA MONROY RAMIREZ

195

LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

Abogado

Señora

JUEZA SÉPTIMA (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

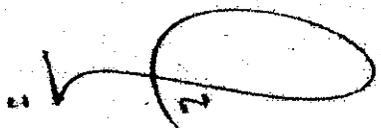
E.S.D.

Ref. PROCESO DE PERTENENCIA No. 500014003007200180067200 de LUZ DARY RAMIREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GALADIS RAMIREZ.

SOLICITUD RESPETUOSA PARA QUE SE DICTE SENTENCIA ANTICIPADA.

Obrando como apoderado del extremo activo, al tenor de lo dispuesto en el numerales 2º y 3º del artículo 278 del C.G.P., que estatuye "**Cuando no hubiere pruebas por practicar**" y "**Cuando se encuentre probada.. la carencia de legitimación en la causa.**" en concordancia el inciso 2º del parágrafo 3º del Art. 390 ídem "**Cuando se trate de proceso verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el termino de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver el fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar**" y reciente jurisprudencia¹, con el debido respeto, Su Señoría, solicito se dicte sentencia anticipada, toda vez que de las pruebas documentales aportadas con la demanda y sus contestaciones, quedó plenamente probado que la demandante LUZ DARY RAMIREZ carece de legitimación en la causa para invocar la acción de pertenencia del bien inmueble objeto de *usucapión* ordinaria, en virtud a que los documentos aportados con la contestación de la demanda por mi poderdante MARTHA CECILIA MONROY RAMIREZ, no fueron tachados ni redargüidos de falsos por la demandante dentro del término del traslado de las excepciones de mérito, ni solicito prueba adicional alguna, quedando plenamente probado, la calidad de heredera de la actora y no poseedora común del inmueble materia de este asunto.

Atentamente,



LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE

C.C. No. 86.079.277 de Villavicencio.

T.P. No. 168.921 del C. S. de la J.

¹ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Radicación 47001 22 13 000 2020 00006 01 del 24 de abril de 2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
21 JUL 2021
FECHA DE PRESENTACION DEL ESCRITO PASA AL
DESPACHO PARA DECISION.
EL SECRETARIO/A